

Resolución n° 118

VISTO: El informe presentado por la terna arbitral, que dirigiera el partido de Tercera División disputado el 06 de Septiembre de 2019 entre los Clubes Atl. Unión Esp. y Unión de Santo Domingo, donde se manifiesta que ambos equipos ingresaron tarde al campo de juego, este Tribunal de Disciplina Deportiva

RESUELVE:

1. Correr vista al Club Atl. Unión Esp. por el término de 5 (cinco) días de recibida la presente para que efectúe el descargo correspondiente;
2. Correr vista al Club Unión de Santo Domingo por el término de 5 (cinco) días de recibida la presente para que efectúe el descargo correspondiente;
3. Se adjunta copia del informe arbitral;
4. Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 119

VISTO: El informe presentado por la terna arbitral, que dirigiera el partido de Tercera División disputado el 06 de septiembre de 2019, entre los Clubes San Martín de Progreso y Bartolomé Mitre, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro el jugador Sr. Encina Nahuel, Carnet N° 10351, se dirige hacia la parcialidad de la tribuna local incitando violencia, este Tribunal de Disciplina Deportiva

RESUELVE:

1. Suspender provisoriamente al jugador Sr. Encina Nahuel, Carnet N° 10351, del Club Bartolomé Mitre, según art. 28 del Reglamento de Transgresiones y Penas.-
2. Correr vista al Club Bartolomé Mitre por el término de 5 (cinco) días de recibida la presente para que efectúe el descargo correspondiente;
3. Se adjunta copia del informe arbitral;
4. Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 120

VISTO: El informe presentado por la terna arbitral, que dirigiera el partido de Primera División disputado el 06 de septiembre de 2019, entre los Clubes Asociación Deportiva Juventud y Libertad de San Jerónimo Norte, donde se manifiesta que el jugador Sr. Oggier Martín, Carnet N° 2209, del Club Libertad de San Jerónimo Norte, empuja deliberadamente al árbitro asistente, este Tribunal de Disciplina Deportiva

RESUELVE:

1. Suspender provisoriamente al jugador Sr. Oggier Martín, Carnet N° 2209, del Club Libertad de San Jerónimo Norte, según art. 28 del Reglamento de Transgresiones y Penas.-
2. Correr vista al Club Libertad de San Jerónimo Norte por el término de 5 (cinco) días de recibida la presente para que efectúe el descargo correspondiente;
3. Se adjunta copia del informe arbitral;
4. Publíquese, comuníquese y archívese.